

Información general

El **Reglamento (CE) n.º 1206/2001 del Consejo**, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil pretende mejorar, simplificar y acelerar la cooperación entre órganos jurisdiccionales con miras a la obtención de pruebas.

Se aplica entre todos los Estados miembros de la Unión Europea, con excepción de Dinamarca. Entre este país y los demás Estados miembros se aplica el Convenio de 1970 relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil.

El Reglamento contempla dos vías de obtención de pruebas entre Estados miembros: la solicitud de la práctica de obtención de pruebas al órgano jurisdiccional requerido y la obtención directa de pruebas por parte del órgano jurisdiccional requirente.

El órgano jurisdiccional requirente es aquel ante el que se halle iniciada o se prevea incoar la causa; el órgano jurisdiccional requerido es el órgano jurisdiccional de otro Estado miembro competente para la obtención de pruebas. El Órgano central es responsable de facilitar información y de buscar soluciones en caso de que una solicitud plantee dificultades.

El Reglamento incluye diez formularios con estos fines.

El Portal Europeo de e-Justicia ofrece información sobre la aplicación del Reglamento y proporciona una herramienta de fácil manejo para cumplimentar los formularios.

Para obtener información detallada sobre un país, seleccione la bandera nacional correspondiente.

Enlaces relacionados

[Convenio de La Haya, de 18 de marzo de 1970, relativo a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil](#)

[Web ARCHIVADA del ATLAS Judicial Europeo \(cerrada el 30 de septiembre de 2017\)](#)

Última actualización: 17/11/2021

La Comisión Europea se encarga del mantenimiento de esta página. La información que figura en la presente página no refleja necesariamente la posición oficial de la Comisión Europea. La Comisión no asume ningún tipo de responsabilidad con respecto a la información o los datos contenidos o mencionados en el presente documento. Consúltese el aviso jurídico relativo a las normas sobre derechos de autor en relación con las páginas europeas.

Obtención y práctica de pruebas - Bélgica**Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido****Artículo 3 – Órgano central**

El organismo central encargado de llevar a cabo las tareas contempladas en el artículo 3, apartados 1 y 3 del Reglamento es el Servicio Público Federal de Justicia.

Servicio Público Federal de Justicia

Servicio de Cooperación Internacional en materia Civil

Boulevard de Waterloo, 115

B-1000 Bruselas

Bélgica

Teléfono: +32(2)5426511

Fax: +32(2)5427006 / +32(2)5427038

Dirección de correo electrónico: eu1206ue@just.fgov.be

Lenguas: francés, neerlandés e inglés.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

El impreso de solicitud (formulario tipo) y los documentos adjuntos a la solicitud se redactarán o traducirán en la lengua del distrito judicial del tribunal de primera instancia al que va dirigida la solicitud.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Medios técnicos de transmisión aceptados por Bélgica:

-correo postal

-fax

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Servicio Público Federal de Justicia

Servicio de Cooperación Internacional en materia Civil

Boulevard de Waterloo, 115 1000 Bruselas

Tel.: +32(2)5426511

Fax: +32(2)5427006 / +32(2)5427038

Dirección de correo electrónico: eu1206ue@just.fgov.be

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Bélgica declara que, en sus relaciones con los demás Estados miembros, y en las materias que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento, éste prevalecerá sobre los siguientes instrumentos:

Convenio de 21 de junio de 1922 entre Bélgica y Gran Bretaña sobre la transmisión de actos judiciales y extrajudiciales y la constitución de pruebas;

Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil;

Convenio de 1 de marzo de 1956 entre Bélgica y Francia, relativo a la asistencia mutua en materia civil y mercantil;

Convenio de Nueva York, de 20 de junio de 1956, sobre la obtención de alimentos en el extranjero;

Acuerdo de 25 de abril de 1959 entre el Gobierno belga y el Gobierno de la República Federal de Alemania, con vistas a facilitar la aplicación del Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil;

Convenio de 23 de octubre de 1989 entre Bélgica y Austria sobre la asistencia mutua y la cooperación jurídica, añadido al Convenio de La Haya, de 1 de marzo de 1954, relativo al procedimiento civil.

Última actualización: 14/10/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Bulgaria

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Las solicitudes para la obtención de pruebas deberán enviarse al tribunal de distrito [*rayonen sad*] en cuya jurisdicción vayan a obtenerse las pruebas (artículo 617, apartado 1, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El órgano jurisdiccional competente para autorizar la obtención directa de pruebas en la República de Bulgaria es el tribunal provincial [*okrazhen sad*] en cuya jurisdicción vayan a obtenerse las pruebas (artículo 617, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El órgano jurisdiccional competente puede encontrarse mediante el buscador del portal.

Artículo 3 – Órgano central

Ministerio de Justicia

Dirección de Cooperación Jurídica Internacional y Asuntos Europeos

Unidad de Cooperación en Asuntos de Derecho Civil

Tel.: (+359 2) 9237544

Fax: (+359 2) 9809223

Dirección: Ulitsa Slavyanska 1, 1040 Sofía

Bulgaria

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Las solicitudes efectuadas por otro Estado miembro para la obtención de pruebas y las comunicaciones deberán redactarse en búlgaro o ir acompañadas de una traducción al búlgaro (artículo 618 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los medios técnicos para la recepción de solicitudes de los que disponen los órganos jurisdiccionales enumerados en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 2, son: correo postal, servicio de mensajería, carta certificada con acuse de recibo y fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

El órgano jurisdiccional competente para autorizar la obtención directa de pruebas en la República de Bulgaria es el tribunal provincial en cuya jurisdicción vayan a obtenerse las pruebas (artículo 617, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

La República de Bulgaria no mantiene ni ha celebrado ningún acuerdo o convenio con otros Estados miembros de la UE cuyo objetivo sea facilitar la obtención de pruebas conforme al Reglamento.

El Reglamento es aplicable con carácter prioritario a los acuerdos celebrados por la República de Bulgaria con otros Estados miembros en la medida en que se refieran a la obtención de pruebas en materia civil y mercantil.

Última actualización: 26/10/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Chequia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Ministerio de Justicia, Área Internacional (*Ministerstvo spravedlnosti mezinárodní odbor*)

Vyšehradská 16

128 10 Praga 2

Tel.: +420-221-997-111

Fax: +420-224-919-927

Correo electrónico: [✉ posta@msp.justice.cz](mailto:posta@msp.justice.cz)

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Lenguas aceptadas: inglés y checo.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los medios técnicos empleados para la recepción de las solicitudes son el correo postal, el fax y el correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia, Área Internacional (*Ministerstvo spravedlnosti mezinárodní odbor*)

Vyšehradská 16

128 10 Praga 2

Tel.: +420-221-997-157

Fax: +420-224-919-927

Email: [✉ posta@msp.justice.cz](mailto:posta@msp.justice.cz)

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Tratado entre la República Socialista de Checoslovaquia y la República Popular de Polonia sobre asistencia judicial y conciliación de relaciones jurídicas en materia civil, penal, familiar y laboral, firmado en Varsovia el 21 de diciembre de 1987, vigente entre la República Checa y Polonia.

Tratado entre la República Socialista de Checoslovaquia y la República Popular de Hungría sobre asistencia judicial y conciliación de relaciones jurídicas en materia civil, penal, familiar y laboral, firmado en Bratislava el 28 de marzo de 1989, vigente entre la República Checa y Hungría.

Tratado entre la República Checa y la República Eslovaca sobre la asistencia judicial prestada por órganos judiciales y la conciliación de determinadas relaciones jurídicas en materia civil y penal, firmado en Praga el 29 de octubre de 1992.

Tratado entre la República Checa y la República Federal de Alemania sobre facilitación de la asistencia jurídica gratuita basado en los Convenios de La Haya relativos al procedimiento civil, celebrado el 1 de marzo de 1954, a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial, celebrado el 15 de noviembre de 1965, y a la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, celebrado el 18 de marzo de 1970.

Última actualización: 26/04/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Alemania

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

A efectos de la práctica de la prueba, el órgano jurisdiccional requerido en el sentido del artículo 2, apartado 1, del Reglamento es el juzgado municipal (*Amtsgericht*) del distrito en el que se vaya a celebrar el procedimiento. Los gobiernos de los *Länder* (estados federados) pueden asignar, mediante reglamento, las funciones del organismo jurisdiccional requerido a un único juzgado municipal que cubra los distritos correspondientes a varios juzgados municipales.

Artículo 3 – Órgano central

Realiza las funciones del organismo central una autoridad designada por el gobierno del *Land* (estado federado) en cada uno de estos territorios. Estas autoridades suelen ser las autoridades judiciales del *Land* o un tribunal superior de justicia regional (*Oberlandesgericht*) del *Land* en cuestión.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Las solicitudes y comunicaciones presentadas en virtud del Reglamento sólo podrán redactarse en alemán, al igual que el formulario (solicitud), que únicamente se podrá cumplimentar en alemán.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los medios de recepción disponibles son:

- para la recepción y el envío: correo postal, incluidos servicios de mensajería privada, y fax;
- para comunicaciones informales: teléfono y correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Realiza las funciones del organismo central una autoridad designada por el gobierno del *Land* en cada uno de estos territorios. Estas autoridades suelen ser las autoridades judiciales del *Land* o un tribunal superior de justicia regional (*Oberlandesgericht*) del *Land* en cuestión.

Última actualización: 28/06/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Estonia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Ministerio de Justicia

Suur-Ameerika 1

10122 Tallinn

Estonia

Tel.: (372) 620 8183

Fax: (372) 620 8109

Correo electrónico: central.authority@just.ee

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Las solicitudes y las comunicaciones deberán redactarse en la lengua oficial del Estado miembro requerido, es decir, en estonio.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes podrán enviarse por correo postal, fax o correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia

Suur-Ameerika 1

10122 Tallinn

Estonia

Tel.: (372) 620 8183

Fax: (372) 620 8109

Correo electrónico: central.authority@just.ee

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

El Acuerdo entre la República de Letonia, la República de Estonia y la República de Lituania sobre justicia gratuita y relaciones jurídicas.

El Acuerdo entre Estonia y Polonia sobre la concesión de justicia gratuita y las relaciones jurídicas en materia civil, laboral y penal.

Última actualización: 02/10/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Irlanda

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Órgano jurisdiccional competente para la práctica de la prueba de conformidad con el presente Reglamento:

Juzgado de Distrito (District Court)

1st Floor,

Aras Ui Dhalaiagh, Four Courts,

Dublin 7

Teléfono: (353-01) 888 6152

Fax: (353-01) 878 3218

Correo electrónico: MaryO'Mara@courts.ie

Persona de contacto: Sra. Mary O'Mara

Competencia territorial: nacional.

(Condados de Dublín, Louth, Meath, Westmeath, Offaly, Wicklow, Wexford, Longford, Laois, Kildare, Carlow, Kilkenny, Cork, Clare, Limerick, Tipperary, Waterford, Kerry, Galway, Roscommon, Mayo, Sligo, Leitrim, Donegal, Cavan, Monaghan).

Artículo 3 – Órgano central

Organismo central que facilita información a los órganos jurisdiccionales y que busca soluciones a cualquier dificultad que pueda surgir.

Courts Service

1st Floor,

Aras Ui Dhalaigh, Four Courts,

Dublin 7

Teléfono: (353-01) 888 6152

Fax: (353-01) 878 3218

Correo electrónico: MaryO'Mara@courts.ie

Competencia territorial: nacional.

(Condados de Dublín, Louth, Meath, Westmeath, Offaly, Wicklow, Wexford, Longford, Laois, Kildare, Carlow, Kilkenny, Cork, Clare, Limerick, Tipperary, Waterford, Kerry, Galway, Roscommon, Mayo, Sligo, Leitrim, Donegal, Cavan, Monaghan).

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Únicamente se aceptarán formularios en inglés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes pueden enviarse por correo, fax o correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Dirección de Operaciones del Juzgado de Condado y del Tribunal de distrito

Courts Service,

4th Floor Phoenix House,

15 - 24 Phoenix St. North,

Smithfield, Dublin 7

Teléfono: (353-01) 888 60 45 / (353-01) 888 60 69

Fax: (353-01) 888 60 63

Correo electrónico: PatMoynan@courts.ie

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Ninguno

Última actualización: 28/06/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Nota: la versión original de esta página [\[el\]](#) se modificó recientemente.

Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Obtención y práctica de pruebas - Grecia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Ministerio Helénico de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos

(Υπουργείο Δικαιοσύνης, Διαφάνειας και Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων)

Departamento de Cooperación Judicial Internacional en Asuntos Civiles y Penales

(Τμήμα Διεθνούς Δικαστικής Συνεργασίας σε Αστικές και Ποινικές Υποθέσεις)

96 Mesogion Av.

11527 Athens Greece

Teléfono: (0030) 210 7767529, (0030) 210 7767322, (0030) 210 7767312

Fax: (0030) 210 7767499

Correo electrónico: civilunit@justice.gov.gr, gkouvelas@justice.gov.gr, avasilopoulou@justice.gov.gr

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Se aceptan las denuncias en lengua griega.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Por correo postal, correo electrónico y fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio Helénico de Justicia, Transparencia y Derechos Humanos

(Υπουργείο Δικαιοσύνης, Διαφάνειας και Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων)

Departamento de Cooperación Judicial Internacional en Asuntos Civiles y Penales

(Τμήμα Διεθνούς Δικαστικής Συνεργασίας σε Αστικές και Ποινικές Υποθέσεις)

96 Mesogion Av.

11527 Athens Greece

Teléfono: (0030) 210 7767529, (0030) 210 7767322, (0030) 210 7767312

Fax: (0030) 210 7767499

Correo electrónico: civilunit@justice.gov.gr, gkouvelas@justice.gov.gr, avasilopoulou@justice.gov.gr

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

- Convenio entre el Reino de Grecia y la República de Austria sobre asistencia jurídica recíproca en los ámbitos civil y mercantil, firmado en Atenas, el 6 de diciembre de 1965 (Decreto Legislativo 137/1969 - Boletín Oficial, serie I, n.º 45/1969);
- Convenio entre Grecia y Alemania, de 11 de mayo de 1938, sobre asistencia jurídica recíproca en asuntos de Derecho civil y mercantil (Ley de Emergencia 1432/1938 - Boletín Oficial, serie I, n.º 399/1938);
- Convenio entre la República Popular de Hungría y la República Helénica sobre asistencia judicial en asuntos civiles y penales, firmado en Budapest a 8 de Octubre de 1979 (Ley 1149/1981 - Boletín Oficial, serie I, n.º 117/1981);
- Convenio entre la República Popular de Polonia y la República Helénica sobre asistencia judicial en asuntos civiles y penales, firmado en Atenas a 24 de octubre de 1979 (Ley 1184/1981 - Boletín Oficial, serie I, n.º 198/1981);
- Convenio entre la República Helénica y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia jurídica en asuntos civiles y penales, firmado en Atenas a 22 de octubre de 1980, y aún en vigor entre Chequia, Eslovaquia y Grecia (Ley 1323/1983 - Boletín Oficial, serie I, n.º 8/1983);
- Convenio entre la República de Chipre y la República Helénica sobre asistencia jurídica en asuntos civiles, de familia, mercantiles y penales, firmado en Nicosia a 5 de marzo de 1984 (Ley 1548/1985 - Boletín Oficial, serie I, n.º 95/1985);
- Convenio entre la República Popular de Bulgaria y la República Helénica sobre asistencia judicial en asuntos civiles y penales, firmado en Atenas a 10 de abril de 1976 (Ley 841/1978 - Boletín Oficial, serie I, n.º 228/1978);
- Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República Helénica sobre asistencia jurídica en asuntos civiles y penales, firmado en Bucarest a 19 de octubre de 1972 (Decreto Legislativo 429/1974 - Boletín Oficial, serie I, n.º 178/1974);

Última actualización: 02/02/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - España

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

El órgano central designado por España es la Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional del Ministerio de Justicia.

Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional
Ministerio de Justicia
C/ San Bernardo, 62
E-28015 Madrid
Fax (34) 913 90 44 57

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

España acepta que la solicitud y las comunicaciones previstas en el Reglamento se realicen en español o portugués.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Por el momento, España declara que el medio de transmisión que se acepta es el correo postal.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Última actualización: 27/09/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Francia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

En Francia, la ejecución de las solicitudes de práctica de diligencias de obtención de pruebas en materia civil y mercantil es competencia exclusiva de los tribunales de primera instancia (*tribunaux judiciaires*).

El tribunal de primera instancia con competencia territorial es aquel en cuyo partido judicial haya de ejecutarse la solicitud de obtención de pruebas.

La forma de determinar el órgano jurisdiccional competente y sus datos de contacto pueden consultarse en el Atlas Judicial Europeo que figura en el Portal Europeo de e-Justicia.

Artículo 3 – Órgano central

Francia ha optado por un organismo único con competencia en todo el territorio nacional, dependiente del Ministerio de Justicia, el Departamento de auxilio judicial y de Derecho internacional privado y europeo (*Département de l'entraide, du droit international privé et européen* o *DEDIPE*), cuyos datos de contacto son los siguientes:

Dirección:

Ministère de la Justice (Ministerio de Justicia)

Direction des Affaires Civiles et du Sceau (Dirección de Asuntos Civiles y Judiciales)

Département de l'entraide, du droit international privé et européen (Departamento de auxilio judicial y de Derecho internacional privado y europeo)

13 Place Vendôme

75042, PARIS Cedex 01

Tfno.: 00 33 (0)1 44 77 61 05

Fax: 00 33 (0)1 44 77 61 22

Correo electrónico: Entraide-civile-internationale@justice.gouv.fr

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Los formularios transmitidos a los tribunales de primera instancia y al organismo central francés deben estar redactados en francés o traducidos al francés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes pueden enviarse a los órganos jurisdiccionales franceses y al organismo central francés por correo postal, por telefax o por correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministère de la Justice (Ministerio de Justicia)

Direction des Affaires Civiles et du Sceau (Dirección de Asuntos Civiles y Judiciales)

Département de l'entraide, du droit international privé et européen (Departamento de auxilio judicial y de Derecho internacional privado y europeo)

13 Place Vendôme

75042, PARIS Cedex 01

Tfno.: 00 33 (0)1 44 77 61 05

Fax: 00 33 (0)1 44 77 61 22

Correo electrónico: [✉ Entraide-civile-internationale@justice.gouv.fr](mailto:Entraide-civile-internationale@justice.gouv.fr)

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

No se aplica.

Última actualización: 26/07/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Croacia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

El órgano jurisdiccional requerido competente para la obtención y práctica de pruebas en Croacia es:

el Tribunal Municipal (*općinski sud*) en cuyo territorio deban llevarse a cabo las actuaciones procesales. La obtención y práctica de pruebas puede ser realizada por uno o varios Tribunales Municipales con la autorización del presidente del Tribunal Supremo de la República de Croacia (*predsjednik Vrhovnog suda Republike Hrvatske*). Puede haber uno o varios Tribunales Municipales en la demarcación territorial de uno o varios Tribunales de Distrito (*županijski sudovi*).

La lista de organismos receptores (*prijamna mjesta*) de la República de Croacia, en la que figuran los nombres, las direcciones y la demarcación territorial de los órganos jurisdiccionales competentes, puede consultarse en la base de datos de órganos jurisdiccionales disponible en el Portal Europeo de e-Justicia.

Artículo 3 – Órgano central

El órgano central responsable de a) proporcionar información a los órganos jurisdiccionales; b) solucionar problemas ante las dificultades que pudieran surgir respecto de una solicitud; c) remitir solicitudes a los órganos jurisdiccionales competentes, en casos excepcionales y a petición de un órgano jurisdiccional competente, es:

el Ministerio de Justicia de la República de Croacia (Ministarstvo pravosuđa Republike Hrvatske)

Ulica grada Vukovara 49

Tel. +385 13714000

Fax +385 13714507

Página web: <http://www.mprh.hr>

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

La República de Croacia acepta impresos en croata.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes y otras comunicaciones podrán enviarse por correo postal (y, en casos excepcionales, por fax o correo electrónico).

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia de la República de Croacia

Ulica grada Vukovara 49

10000 Zagreb

Tel. +385 13714000

Fax +385 13714507

Página web: <http://www.mprh.hr>

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Relación con acuerdos o convenios existentes o futuros entre los Estados miembros – acuerdos o convenios entre la República de Croacia y otros Estados miembros:

- Tratado entre la República de Croacia y la República de Eslovenia, de 7 de febrero de 1994, sobre asistencia judicial en materia civil y penal.

Última actualización: 30/07/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Italia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

MINISTERO DELLA GIUSTIZIA (*Ministerio de Justicia*)

Dipartimento Affari di Giustizia

Direzione Generale degli Affari Internazionali

e della Cooperazione Giudiziaria

Ufficio I – Cooperazione Giudiziaria Internazionale

Tel.: +39 06.6885.2633

Fax: +39 06 6889 7529

Correo electrónico: [✉ cooperation.dginternazionale.dag@giustizia.it](mailto:cooperation.dginternazionale.dag@giustizia.it)

Via Arenula, 70 - 00186 Roma

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Italiano

O bien: formularios cumplimentados en la lengua del país solicitante, siempre que vayan acompañados de una traducción al italiano certificada por una autoridad pública o por un traductor jurado.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes relativas a la obtención de pruebas podrán enviarse por correo o fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

MINISTERO DELLA GIUSTIZIA (*Ministerio de Justicia*)

Dipartimento Affari di Giustizia

Direzione Generale della Giustizia Civile

Ufficio I - Affari civili internazionali

Vía Arenula n. 70

00186 - ROMA - ITALIA

Tel.: +39 06.6885.2633

Fax: + 39 06 6889 7529

Correo electrónico:  cooperation.dginternazionale.dag@giustizia.it

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Italia no tiene intención de recurrir a la opción de mantener o celebrar convenios o acuerdos con otros Estados miembros de la UE para contribuir a facilitar la obtención de pruebas, ya que considera que las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1206/2001 son adecuadas y suficientes.

Última actualización: 12/07/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Chipre

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Cualquier tribunal de distrito de la República del orden jurisdiccional civil, incluidos los tribunales de familia.

Tribunal de distrito de Nicosia

Dirección: Calle Charalambos Mouskos, 1405 Nicosia, Chipre

Teléfono: (+357) 22865518

Fax: (+357) 22304212 / 22805330

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de distrito de Limasol

Dirección: Avenida Lord Byron 8, Apartado de correos 54619, 3726 Limasol, Chipre

Teléfono: (+357) 25806100 / 25806128

Fax: (+357) 25305311

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de distrito de Lárnaca

Dirección: Avenida Artemidos, 6301 Lárnaca Apartado de correos 40107, Chipre

Teléfono: (+357) 24802721

Fax: (+357) 24802800

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov

Tribunal de distrito de Pafos

Dirección: Esquina de las calles Neophyto & Nicos Nicolaides, 8100 Pafos, Apartado de correos 60007, Chipre

Teléfono: (+357) 26802601

Fax: (+357) 26306395

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de distrito de Famagusta

Dirección: Sotiras 2, Megaro Tzivani, 5286 Paralimni, Chipre

Teléfono: (+357) 23730950 / 23742075

Fax: (+357) 23741904

Dirección de correo electrónico: chief.reg@sc.judicial.gov.cy

Tribunal de familia de Nicosia

Teléfono: (+357) 22369717 / -718

Fax: (+357) 22660028

Dirección: Diagorou 8, Kritikos Tower, pisos 9.º a 11.º

Tribunal de familia de Limasol

Teléfono: (+357) 25806133

Fax: (+357) 25305054

Dirección: Avenida Lord Byron 8, 3726 Limasol

Tribunal de familia de Lárnaca / Famagusta

Teléfono: (+357) 24802754

Fax: (+357) 24802800

Dirección: Avenida Artemidos, 6301 Lárnaca

Tribunal de familia de Pafos

Teléfono: (+357) 26802626

Fax: (+357) 26306395

Artículo 3 – Órgano central

A efectos del artículo 3, apartado 3, el órgano central y la autoridad competente designados son:

Ministerio de Justicia y de Orden Público (*Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημόσιας Τάξεως*)

Unidad de Cooperación Jurídica Internacional (*Μονάδα Διεθνούς Νομικής Συνεργασίας*)

Avenida Athalassas 125

Dasoupolis 1461, Nicosia

CHIPRE

Persona de contacto

Sra. Da. Yioulika Hadjiproddromou

Asesora jurídica

Unidad de Cooperación Jurídica Internacional (*Μονάδα Διεθνούς Νομικής Συνεργασίας*)

Ministerio de Justicia y de Orden Público (*Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως*)

Teléfono: (+357) 22805943

Fax: (+357) 22518328

Dirección de correo electrónico: ✉ yhadjiproddromou@mjpo.gov.cy

Sra. Da. Troodia Dionysiou

Funcionaria administrativa

Unidad de Cooperación Jurídica Internacional (*Μονάδα Διεθνούς Νομικής Συνεργασίας*)

Ministerio de Justicia y de Orden Público (*Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως*)

Teléfono: (+357) 22805932

Fax: (+357) 22518328

Dirección de correo electrónico: ✉ tdionysiou@mjpo.gov.cy

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

A efectos del artículo 5, además de las lenguas oficiales de la República de Chipre, es decir, el griego y el turco, también es lengua aceptada el inglés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Correo postal y fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia y de Orden Público (*Υπουργείο Δικαιοσύνης και Δημοσίας Τάξεως*)

Unidad de Cooperación Jurídica Internacional (*Μονάδα Διεθνούς Νομικής Συνεργασίας*)

Avenida Athalassas 125

Dasoupolis 1461, Nicosia

CHIPRE

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

no procede

Última actualización: 16/11/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Letonia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Además de en letón, Letonia acepta los formularios que se cumplimenten en inglés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes pueden enviarse por correo, fax o correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Letonia no mantiene acuerdos o convenios con Estados miembros a que se refiere el apartado 2 del artículo 21 (acuerdos o convenios mantenidos entre dos o más Estados miembros encaminados a facilitar en mayor medida la obtención de pruebas, siempre que sean compatibles con las disposiciones del Reglamento 1206/2001, así como proyectos de tales acuerdos o convenios que se propongan celebrar y cualquier denuncia o modificación de tales acuerdos o convenios).

Última actualización: 16/04/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Lituania

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Los órganos jurisdiccionales requeridos son los tribunales de primera instancia: los tribunales de distrito y, en los casos que dicte la ley, los tribunales regionales. Los tribunales regionales, que actúan como tribunales de primera instancia, conocen de los casos civiles:

- 1) relativos a reclamaciones cuya cuantía supera los 43 500 EUR, a excepción de los casos de Derecho de familia, relaciones laborales o indemnizaciones por daños morales;
- 2) asociados a relaciones jurídicas con personas morales con arreglo a derechos de autor;
- 3) asociados a relaciones jurídicas que se derivan de un concurso público civil;
- 4) relacionados con concursos de acreedores y reestructuración de empresas, excluida la insolvencia de personas físicas;
- 5) en los que una de las partes sea un Estado extranjero;
- 6) asociados a reclamaciones relativas a la venta ejecutiva de acciones (intereses, acciones de miembros);
- 7) asociados a reclamaciones relativas a una investigación de las actividades de la entidad jurídica;
- 8) relacionados con demandas de indemnización por daños materiales y morales derivados de la vulneración de derechos reconocidos de los pacientes;
- 9) otros casos civiles que sean conocidos, conforme a Derecho, por los tribunales regionales en calidad de tribunal de primera instancia.

Artículo 3 – Órgano central

La entidad central es el Ministerio de Justicia de la República de Lituania.

Ministerio de Justicia de la República de Lituania
Gedimimo pr. 30
LT-01104 Vilna
Teléfono: +370 5 266 2984/ +370 5 266 29 38/ +370 5 266 29 42/ +370 5 266 2941
Fax: +370 5 262 59 40 / +370 5 2662854
Correo electrónico: rastine@tm.lt

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Además del lituano, la República de Lituania aceptará formularios cumplimentados en inglés o francés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes relativas a la práctica de la prueba se aceptan por correo postal y fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia de la República de Lituania
Gedimimo pr. 30
LT-01104 Vilna
Teléfono: +370 5 266 2984/ +370 5 266 29 38/ +370 5 266 29 42/ +370 5 266 2941
Fax: +370 5 262 59 40 / +370 5 2662854
Correo electrónico: rastine@tm.lt

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Lituania no ha celebrado ningún acuerdo o pacto con los Estados miembros para facilitar en mayor medida la obtención de pruebas, como se menciona en el artículo 21, apartado 2.

Última actualización: 21/10/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Luxemburgo

Artículo 3 – Órgano central

El órgano central es:
Parquet Général
Cité Judiciaire, Bâtiment CR
Plateau du Saint-Esprit
L-2080 Luxembourg
Teléfono: (352) 47 59 81-2336
Fax: (352) 47 05 50
Correo electrónico: parquet.general@justice.etat.lu

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Luxemburgo acepta que el formulario de solicitud se cumplimente en alemán, además de en francés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Medios de transmisión aceptados por Luxemburgo:

- correo postal
- fax

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

El órgano central es:
Parquet Général
Cité Judiciaire, Bâtiment CR
Plateau du Saint-Esprit
L-2080 Luxembourg
Teléfono: (352) 47 59 81-2336
Fax: (352) 47 05 50
Correo electrónico: parquet.general@justice.etat.lu

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Convenio de 17 de marzo de 1972 entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República de Austria, adicional al Convenio de La Haya de 1 de marzo de 1954 relativo al procedimiento civil.

Intercambio de declaraciones de 23 de julio de 1956 entre Francia y Luxemburgo relativo a la transmisión de comisiones rogatorias.

Última actualización: 03/11/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Hungría

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Atender las solicitudes de asistencia jurídica para la práctica de la prueba entra dentro de la jurisdicción del tribunal de distrito y es de su competencia (en el caso de Budapest, del Tribunal de Distrito Central de Buda) (*Budai Központi Kerületi Bíróság*) en cuya circunscripción:

- a) esté domiciliada o tenga su residencia habitual en Hungría la persona que deba ser oída,
- b) se encuentre el objeto de la inspección, o
- c) resulte más práctico practicar la prueba, en particular en el lugar en que estén domiciliadas o residan habitualmente varias de las personas que deban ser oídas y/o en el caso de que varios de los objetos de inspección estén sujetos a la jurisdicción de distintos juzgados o tribunales.

Artículo 3 – Órgano central

En Hungría, las funciones propias del órgano central corresponden al ministro encargado del sistema judicial.

Ministerio de Justicia (*Igazságügyi Minisztérium*)
Departamento de Derecho Internacional Privado (*Nemzetközi Magánjogi Főosztály*)
Dirección: Nádor utca 22., 1051 Budapest
Dirección postal: Pf. 2., 1357 Budapest
Tel.: +36 1 795 3188, +36 1 795 5397
Fax: +36 1 550 3946
E-mail: nmfo@im.gov.hu

Lenguas: húngaro, alemán, inglés y francés.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Los órganos jurisdiccionales húngaros aceptan solicitudes en húngaro, inglés o alemán.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los órganos jurisdiccionales húngaros aceptan solicitudes por correo postal, fax o por vía electrónica.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

En Hungría, las funciones propias del órgano central corresponden al ministro encargado del sistema judicial.

Ministerio de Justicia (*Igazságügyi Minisztérium*)
Departamento de Derecho Internacional Privado (*Nemzetközi Magánjogi Főosztály*)
Dirección: Nádor utca 22., 1051 Budapest
Dirección postal: Pf. 2., 1357 Budapest
Tel.: +36 1 795 3188, +36 1 795 5397
Fax: ++36 1 550 3946
E-mail: nmfo@im.gov.hu

Última actualización: 05/07/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Malta

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Office of the State Advocate / Uffiċċju ta' l-Avukat Ġenerali (Abogacía del Estado), *Casa Scaglia, 16, Triq M.A. Vassalli, Valletta VLT1311*

Teléfono: 00356 22265000.

Correo electrónico: info@stateadvocate.mt.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

La lengua oficial es el inglés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los órganos jurisdiccionales podrán utilizar el fax y el correo electrónico como medios de recepción de solicitudes.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Office of the State Advocate / Uffiċċju ta' l-Avukat Ġenerali (Abogacía del Estado), *Casa Scaglia, 16, Triq M.A. Vassalli, Valletta VLT1311*

Teléfono: 00356 22265000.

Correo electrónico: info@stateadvocate.mt.

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

No se ha celebrado ningún acuerdo de este tipo.

Última actualización: 26/07/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Países Bajos

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

El nombre y dirección del organismo central responsable de las tareas indicadas en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento es:

Raad voor de Rechtspraak
Kneuterdijk 1, 2514 EM Den Haag
Postbus 90613, 2509 LP 's-Gravenhage
Tel.: 070 361 9723
Fax: 070 361 9715

El *Raad voor de Rechtspraak* es el único organismo central y es como tal competente en todos los casos para las tareas indicadas en el artículo 3 del Reglamento.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

La otra lengua en que las peticiones pueden presentarse de conformidad con el artículo 5 del Reglamento es la inglesa.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los documentos pueden enviarse a los tribunales holandeses por fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

El nombre y dirección del organismo competente para tomar decisiones sobre las peticiones de conformidad con el artículo 17 del Reglamento es:

Tribunal de distrito de La Haya
Prins Clauslaan 60, 2595 AJ 's-Gravenhage
Postbus 20302, 2500 EH 's-Gravenhage
Tel.: 070 381 3495
Fax: 070 381 1972

Este Tribunal es la única autoridad competente y es como tal responsable por lo que se refiere a todas las peticiones de conformidad con el artículo 17.

Última actualización: 21/03/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Austria

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

El órgano central contemplado en el artículo 3, apartado 1, y la autoridad competente contemplada en el artículo 3, apartado 3, leído en relación con el artículo 17 del Reglamento, es para todo el territorio austriaco:

Bundesministerium für Justiz (Ministerio Federal de Justicia)

Museumstraße 7

1070 Wien

Teléfono: (+43-1) 52 1 52 2147

Fax: (+43-1) 52 1 52 2829

Correo electrónico: team.z@bmj.gv.at

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

A la hora de cumplimentar los formularios se admite, además del alemán, el inglés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes pueden enviarse por correo postal, mensajería o fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Bundesministerium für Justiz

Museumstraße 7

1070 Wien

Teléfono: (+43-1) 52 1 52 2147

Fax: (+43-1) 52 1 52 2829

Correo electrónico: team.z@bmj.gv.at

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Actualmente, no se prevé el mantenimiento de acuerdos bilaterales.

Última actualización: 14/10/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Polonia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

El organismo central al que hace referencia el artículo 3 es el Ministerio de Justicia (*Ministerstwo Sprawiedliwości*), Departamento de Cooperación Internacional y Derechos Humanos (*Departament Współpracy Międzynarodowej i Praw Człowieka*).

Ministerio de Justicia (*Ministerstwo Sprawiedliwości*),

Departamento de Cooperación Internacional y Derechos Humanos (*Departament Współpracy Międzynarodowej i Praw Człowieka*)

Al. Ujazdowskie 11

00-950 Varsovia

Tel./Fax: +48 22 23-90-870 +48 22 628 09 49

Correo electrónico: dwmipc@ms.gov.pl

Lenguas: polaco, inglés, alemán y francés.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

De conformidad con el artículo 5, la lengua en la que se admiten las solicitudes es el polaco.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los documentos solo se pueden enviar por correo postal.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia (*Ministerstwo Sprawiedliwości*)

Departamento de Cooperación Internacional y Derechos Humanos (*Departament Współpracy Międzynarodowej i Praw Człowieka*)

Al. Ujazdowskie 11

00-950 Varsovia

Tel./Fax: +48 22 23-90-870 +48 22 628 09 49

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

No aplicable.

Última actualización: 10/01/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Portugal

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Direção-Geral da Administração da Justiça (Dirección General de la Administración de Justicia)

Av. D. João II, 1.08.01 D/E, Pisos 0, 9 a 14

PT - 1990-097 LISBOA

Tel.: (+351) 217 906 500 y (+351) 217 906 200/1

Fax: (+351) 211 545 116 y (+351) 211 545 100

Correo electrónico: [✉ correio@dgaj.mj.pt](mailto:correio@dgaj.mj.pt)

Página web: [✉ https://dgaj.justica.gov.pt/](https://dgaj.justica.gov.pt/)

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Las lenguas que deben utilizarse para cumplimentar los formularios normalizados son la **portuguesa** o la **española**.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes y otras comunicaciones pueden recibirse por:

Correo postal

Fax

Medios telemáticos

En caso de urgencia, pueden utilizarse los siguientes medios:

Telegrama

Llamada telefónica (seguida de un documento escrito)

Otros medios análogos de comunicación

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

El órgano central es la autoridad competente para evaluar las solicitudes de obtención directa de pruebas:

***Direção-Geral da Administração da Justiça* (Dirección General de la Administración de Justicia)**

Av. D. João II, 1.08.01 D/E, Torre H

1990-097 LISBOA

Portugal

Tel.: (+351) 21 790 62 00

Fax: (+351) 211545100/60

Correo electrónico: [✉ correio@dgaj.mj.pt](mailto:correio@dgaj.mj.pt)

Página web: [✉ https://dgaj.justica.gov.pt/](https://dgaj.justica.gov.pt/)

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

A efectos del artículo 21, apartado 3, se adjuntan copias del [✉ Decreto n.º 14/98, de 27 de mayo](#), la [✉ Circular \(Aviso\) 274/98](#) y el [✉ Registro \(Listagem\) n.º 73/2000](#), en referencia al **Convenio entre la República de Portugal y el Reino de España relativo a la cooperación judicial en materia penal y civil**.

Última actualización: 04/10/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Rumania

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

El órgano jurisdiccional competente para recibir las solicitudes es aquel en cuyo partido se vaya a obtener la prueba solicitada por los Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 3 – Órgano central

Autoridad central

El Ministerio de Justicia (*Ministerul Justiției*) es la autoridad central rumana.

Ministerio de Justicia

Dirección de Derecho Internacional y Cooperación Judicial (*Direcția Drept Internațional și Cooperare Judiciară*)

Servicio de Cooperación Judicial Internacional en materia Civil (*Serviciul Cooperare judiciară internațională în materie civilă*)

Strada Apollodor 17, Sector 5, Bucarest, 050741

Tel.: +40 372041077 Secretaría

Tel.: +40 372041083, +40 372041218 (Servicio de Cooperación Judicial Internacional en materia Civil)

Fax: +40 372041079; +40 372041084

Correo electrónico: dreptinternational@just.ro; ddit@just.ro

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Envío de solicitudes y otras comunicaciones: rumano.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los medios de transmisión de los documentos son el correo postal y el fax.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia

Dirección de Derecho Internacional y Cooperación Judicial (*Direcția Drept Internațional și Cooperare Judiciară*)

Servicio de Cooperación Judicial Internacional en materia Civil (*Serviciul Cooperare judiciară internațională în materie civilă*)

Strada Apollodor 17, Sector 5, Bucarest, 050741

Tel.: +40 372041077 Secretaría

Tel.: +40 372041083, +40 372041218 (Servicio de Cooperación Judicial Internacional en materia Civil)

Fax: +40 372041079

Correo electrónico: dreptinternational@just.ro; ddit@just.ro

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

No aplicable.

Última actualización: 12/04/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Eslovenia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Se dispone de información sobre la herramienta de búsqueda de los tribunales de justicia.

Artículo 3 – Órgano central

El Ministerio de Justicia de Eslovenia (*Ministrstvo za pravosodje Republike Slovenije*) es el organismo central.

Ministrstvo za pravosodje

Župančičeva 3

SI-1000 Ljubljana

Tfno.:+ 386 13695342

Fax:+ 386 13695783

Correo electrónico:gp.mp@gov.si

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Eslovenia admite formularios en esloveno e inglés.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministrstvo za pravosodje

Župančičeva 3

SI-1000 Ljubljana

Eslovenia

Tfno.:+ 386 13695342

Fax:+ 386 13695783

Correo electrónico:mp@gov.si

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

Tratado entre la República de Eslovenia y la República de Croacia sobre asistencia judicial en materia civil y penal, de 7 de febrero de 1994.

Última actualización: 03/01/2019

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Eslovaquia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Ministerio de Justicia de la República Eslovaca

División de Derecho Internacional Privado

Račianska ul. 71

813 11 Bratislava

República Eslovaca

Tel: (421) 2 888 91258

Fax n.º: (421) 2 888 91 604

Correo electrónico: civil.inter.coop@justice.sk

Web: <http://www.justice.gov.sk/>

Idiomas: eslovaco, checo, inglés, francés, alemán.

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Eslovaco

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las autoridades eslovacas aceptan las solicitudes por escrito, en papel.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia de la República Eslovaca

División de Derecho Internacional Privado

Župné námestie 13

Račianska ul. 71

813 11 Bratislava

Tel: (+421) 2 888 91 549

Fax n.º: (+421) 2 888 91 604

Correo electrónico: civil.inter.coop@justice.sk

Web: <http://www.justice.gov.sk/>

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

El Tratado entre la República Eslovaca y la República Checa sobre la asistencia judicial prestada por los órganos jurisdiccionales y sobre la conciliación de determinadas relaciones jurídicas en materia civil y penal, firmado en Praga el 29 de octubre de 1992 (*Zmluva medzi Slovenskou republikou a Českou republikou o právnej pomoci poskytovanej justičnými orgánmi a úprave niektorých právnych vzťahov v občianskych a trestných veciach, Praha 29. októbra 1992*).

El Tratado entre la República Socialista de Checoslovaquia y la República Popular de Polonia sobre asistencia judicial y conciliación de relaciones jurídicas en materia civil, familiar, laboral y penal, firmado en Varsovia el 21 de diciembre de 1989 (*Zmluva medzi Československou socialistickou republikou a Poľskou ľudovou republikou o právnej pomoci a úprave právnych vzťahov v občianskych, rodinných, pracovných a trestných veciach, Varšava, 21. december 1987*).

El Tratado entre la República Socialista de Checoslovaquia y la República Popular de Hungría sobre asistencia judicial y conciliación de relaciones jurídicas en materia civil, familiar y penal, firmado en Bratislava el 28 de marzo de 1989 (*Zmluva medzi Československou socialistickou republikou a Maďarskou ľudovou republikou o právnej pomoci a úprave právnych vzťahov v občianskych, rodinných a trestných veciach, Bratislava 28. marec 1989*).

Última actualización: 22/06/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Finlandia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

El organismo central contemplado en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento es el Ministerio de Justicia. Su competencia geográfica se extiende al conjunto del país. Este organismo central, es decir, el Ministerio de Justicia, es también la autoridad contemplada en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento y responsable de resolver sobre las solicitudes relativas a la ejecución directa de los actos de instrucción, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento. Sus datos son los siguientes :

Dirección:

Oikeusministeriö (Ministerio de Justicia)

Eteläesplanadi 10

FIN -00130 Helsinki

Dirección postal

Oikeusministeriö (Ministerio de Justicia)

PL 25

FIN -00023 Valtioneuvosto

Tel. (358-9) 16 06 76 28

Tel. (358-9) 16 06 75 24

Correo electrónico: central.authority@om.fi

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Lenguas : Finlandés, sueco, inglés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes pueden ser recibidas por correo, por fax o por correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Oikeusministeriö (Ministerio de Justicia)

Eteläesplanadi 10

FIN -00130 Helsinki

Dirección postal

Oikeusministeriö (Ministerio de Justicia)

PL 25

FIN -00023 Valtioneuvosto

Tel. (358-9) 16 06 76 28

Tel. (358-9) 16 06 75 24

Correo electrónico: central.authority@om.fi

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

No se aplican

Última actualización: 09/08/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Suecia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Los tribunales de distrito (*tingsrätter*).

Artículo 3 – Órgano central

El órgano central y la autoridad competente para adoptar decisiones sobre solicitudes efectuadas de conformidad con el artículo 17 del Reglamento es el siguiente:

Ministerio de Justicia (*Justitiedepartementet*)

Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Asuntos Penales (*Enheten för brottmålsärenden och internationellt rättsligt samarbete*)

Autoridad Central (*Centralmyndigheten*)

SE-103 33 Estocolmo

Tel.: (46-8) 405 45 00.

Fax: (46-8) 405 46 76

Dirección de correo electrónico: ju.birs@gov.se

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Además del sueco, el inglés también se acepta para la cumplimentación de los formularios.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los documentos podrán enviarse a Suecia por correo postal, mensajería o fax o, si así se acuerda en un asunto concreto, por otros medios.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Ministerio de Justicia

Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Asuntos Penales

Autoridad Central

S-103 33 Estocolmo

Tel.: (46-8) 405 45 00.

Fax: (46-8) 405 46 76

Dirección de correo electrónico: ju.birs@gov.se

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

No existen en la actualidad este tipo de acuerdos o disposiciones.

Última actualización: 09/11/2020

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Inglaterra y Gales

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Gran Londres y Sudeste de Inglaterra

The Senior Master

For the attention of the Foreign Process Section

Room E16

Royal Courts of Justice

Strand

London WC2A 2LL

Reino Unido

Teléfono:

+44 20 7947 6691

+44 20 7947 7786

+44 20 7947 6488

+44 20 7947 6327

+44 20 7947 1741

Fax: +44 870 324 0025

Correo electrónico: foreignprocess.rcj@hmcts.gsi.gov.uk

Página web: <https://www.gov.uk/guidance/service-of-documents-and-taking-of-evidence>

Sudoeste de Inglaterra

Bristol Civil and Family Justice Centre

2 Redcliff Street

Bristol

BS1 6GR

Reino Unido

Teléfono: +44 1173 664 800

Fax: +44 870 324 0048

Correo electrónico: e-filing@bristol.countycourt.gsi.gov.uk

Página web: <https://courtribunalfinder.service.gov.uk/courts/bristol-civil-and-family-justice-centre?q=bristol>

Inglaterra Central

Birmingham Civil and Family Justice Centre

Priory Courts

33 Bull Street

Birmingham

B4 6DS

Reino Unido

Teléfono: +44 300 123 5577

Correo electrónico: BCJC_EU_Requests@hmcts.gsi.gov.uk

Página web: <https://courtribunalfinder.service.gov.uk/courts/birmingham-civil-and-family-justice-centre?q=birmingham>

Nordeste de Inglaterra

Leeds Combined Court

The Court House

1 Oxford Row

Leeds

LS1 3BG

Reino Unido

Teléfono: +44 113 306 2800

Correo electrónico: djorders@leeds.countycourt.gsi.gov.uk

Página web: <https://courtribunalfinder.service.gov.uk/courts/leeds-combined-court-centre?q=leeds>

Noroeste de Inglaterra

Manchester County Court and Family Court

1 Bridge Street West

Manchester

M60 9DJ

Reino Unido

Teléfono: +44 1612 405 000

Fax: +44 1264 785 032

Correo electrónico: e-filing@manchester.countycourt.gsi.gov.uk

Página web: <https://courtribunalfinder.service.gov.uk/courts/manchester-county-court-and-family-court>

Gales

Cardiff Civil and Family Justice Centre

2 Park Street
Cardiff
CF10 1ET
Gales
Reino Unido
Teléfono: +44 2920 376 400
Fax: +44 01264 347 951

Correo electrónico: enquiries@cardiff.countycourt.gsi.gov.uk

Página web: <https://courtribunalfinder.service.gov.uk/courts/cardiff-civil-and-family-justice-centre?q=cardiff>

Artículo 3 – Órgano central

The Senior Master

For the attention of the Foreign Process Section

Room E16

Royal Courts of Justice

Strand

London WC2A 2LL

Reino Unido

Teléfono:

+44 20 7947 6691

+44 20 7947 7786

+44 20 7947 6488

+44 20 7947 6327

+44 20 7947 1741

Fax: +44 870 324 0025

Correo electrónico: foreignprocess.rcj@hmcts.gsi.gov.uk

Página web: <https://www.gov.uk/guidance/service-of-documents-and-taking-of-evidence>

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

El formulario normalizado puede cumplimentarse en inglés y francés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los órganos jurisdiccionales designados únicamente aceptarán las solicitudes sobre cualquier asunto que les lleguen por correo postal, con excepción de la ejecución recíproca de las resoluciones en materia de alimentos.

Los asuntos relativos a la ejecución recíproca de resoluciones en materia de alimentos, con arreglo a los procedimientos establecidos, se admiten por correo postal, fax o correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

The Senior Master

For the attention of the Foreign Process Section

Room E16

Royal Courts of Justice

Strand

London WC2A 2LL

Reino Unido

Teléfono:

+44 20 7947 6691

+44 20 7947 7786

+44 20 7947 6488

+44 20 7947 6327

+44 20 7947 1741

Fax: +44 870 324 0025

Correo electrónico: foreignprocess.rcj@hmcts.gsi.gov.uk

Página web: <https://www.gov.uk/guidance/service-of-documents-and-taking-of-evidence>

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

El Reino Unido no pretende mantener con otros Estados miembros ningún acuerdo bilateral sobre obtención de pruebas entre el Reino Unido y los demás Estados miembros. No obstante, ha informado a aquellos Estados miembros con quienes ha celebrado acuerdos bilaterales acerca de su deseo de que dichos acuerdos sigan aplicándose a los supuestos entre dichos Estados miembros y los territorios británicos de ultramar que no son parte de la Unión Europea.

Los países con los que el Reino Unido ha celebrado acuerdos bilaterales y la fecha de los mismos son los siguientes:

Austria 31.3.1931 Grecia 7.2.1936

Bélgica 21.6.1922 Italia 17.12.1930

Dinamarca 29.11.1932 Países Bajos 31.5.1932

Finlandia 11.8.1933 Portugal 9.7.1931

Francia 2.2.1922 España 27.6.1929

Alemania 20.3.1928 Suecia 28.8.1930

Los territorios británicos de ultramar fuera de la Unión Europea a los que dichos acuerdos bilaterales seguirán aplicándose son:

Islas Anglonormandas

Isla de Man

Anguila

Bermudas

Islas Vírgenes Británicas

Islas Caimán
Islas Malvinas y dependencias
Montserrat
Zonas de soberanía de Akrotiri y Dhekelia (Chipre)
Santa Elena y dependencias
Islas Turcas y Caicos
Última actualización: 18/02/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Irlanda del Norte

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Inglés y francés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los órganos jurisdiccionales designados admiten solicitudes únicamente por correo postal excepto para la ejecución recíproca de resoluciones en materia de alimentos.

Los escritos de ejecución recíproca de resoluciones en materia de alimentos con arreglo a los procedimientos establecidos se aceptan por correo postal, fax y correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

El Reino Unido no tiene intención de celebrar acuerdos bilaterales con otros Estados miembros para la obtención de pruebas entre el Reino Unido y los demás Estados miembros. Sin embargo, ha informado a los Estados miembros con los que tiene acuerdos bilaterales que desea que estos acuerdos sigan aplicándose en los asuntos entre los Estados miembros y los territorios británicos de ultramar que no forman parte de la Unión Europea.

Los países con los que el Reino Unido tiene acuerdos bilaterales y la fecha de los mismos son los siguientes:

Austria 31.3.1931 Grecia 7.2.1936
Bélgica 21.6.1922 Italia 17.12.1930
Dinamarca 29.11.1932 Países Bajos 31.5.1932
Finlandia 11.8.1933 Portugal 9.7.1931
Francia 2.2.1922 España 27.6.1929
Alemania 20.3.1928 Suecia 28.8.1930

Los territorios de ultramar del Reino Unido fuera de la Unión Europea a los que siguen aplicándose estos acuerdos bilaterales son:

Islas Anglonormandas,
Isla de Man,
Anguila,
Bermudas,
Islas Vírgenes Británicas,
Islas Caimán,
Islas Malvinas y dependencias,
Montserrat,
zonas de soberanía del Reino Unido en Acrotiri y Dhekelia (Chipre),
Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha,
Islas Turcas y Caicos.

Última actualización: 17/08/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Escocia

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Artículo 3 – Órgano central

Scottish Government

Central Authority & International Law Team

St. Andrew's House (GW15)

Edinburgh EH1 3DG

Tel.: +44 1312440460

Fax: +44 1312444848

Correo electrónico: [✉ Angela.Lindsay@gov.scot](mailto:Angela.Lindsay@gov.scot)

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Inglés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Los documentos se aceptan por correo postal, fax o correo electrónico.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Scottish Government

Central Authority & International Law Team

St. Andrew's House

Regent Road

Edinburgh EH1 3DG

Tel.: +44 1312440460

Fax: +44 1312444848

Correo electrónico: [✉ Angela.Lindsay@gov.scot](mailto:Angela.Lindsay@gov.scot)

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

El Reino Unido no tiene intención de celebrar acuerdos bilaterales con otros Estados miembros para la obtención de pruebas entre el Reino Unido y los demás Estados miembros. Sin embargo, ha informado a los Estados miembros con los que tiene acuerdos bilaterales que desea que estos acuerdos sigan aplicándose en los asuntos entre los Estados miembros y los territorios británicos de ultramar que no forman parte de la Unión Europea.

Los países con los que el Reino Unido tiene acuerdos bilaterales y la fecha de los mismos son los siguientes:

Austria 31.3.1931 Grecia 7.2.1936

Bélgica 21.6.1922 Italia 17.12.1930

Dinamarca 29.11.1932 Países Bajos 31.5.1932

Finlandia 11.8.1933 Portugal 9.7.1931

Francia 2.2.1922 España 27.6.1929

Alemania 20.3.1928 Suecia 28.8.1930

Los territorios de ultramar del Reino Unido fuera de la Unión Europea a los que siguen aplicándose estos acuerdos bilaterales son:

Islas Anglonormandas,

Isla de Man,

Anguila,

Bermudas,

Islas Vírgenes Británicas,

Islas Caimán,

Islas Malvinas y dependencias,

Montserrat,

zonas de soberanía del Reino Unido en Acrotiri y Dhekelia (Chipre),

Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha,

Islas Turcas y Caicos.

Última actualización: 12/03/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Obtención y práctica de pruebas - Gibraltar

Artículo 2 – Órgano jurisdiccional requerido

Órgano jurisdiccional requerido a efectos de la obtención de pruebas

The Supreme Court of Gibraltar

277 Main Street

Gibraltar

Tel.: +350 200 75608

Artículo 3 – Órgano central

Todas las comunicaciones oficiales deben dirigirse a:

HM Attorney General of Gibraltar

c/o Office of Criminal Prosecutions & Litigation

Jossua Hassan House

Gibraltar

Tel.: +350 78882

Fax: +350 79891

También deben remitirse a:

The United Kingdom Government Gibraltar Liaison Unit for EU Affairs

Foreign and Commonwealth Office

European Union (Mediterranean)

King Charles Street

London

SW1A 2AH

Tel.: +44 20 7008 2862

Fax: +44 20 7008 3629 o +44 20 7008 8259

Artículo 5 – Lenguas aceptadas para la cumplimentación de los formularios

Inglés y francés.

Artículo 6 – Medios aceptados para la transmisión de las solicitudes y de otras comunicaciones

Las solicitudes deben presentarse por correo postal a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth (*Foreign and Commonwealth Office*) de Londres, siguiendo el procedimiento ya mencionado.

Artículo 17 – Organismo central o autoridad o autoridades competentes responsables de las decisiones sobre las solicitudes de obtención directa de pruebas

Todas las comunicaciones oficiales deben dirigirse a:

HM Attorney General of Gibraltar

c/o Office of Criminal Prosecutions & Litigation

Jossua Hassan House

Gibraltar

Tel.: +350 78882

Fax: +350 79891

También deben remitirse a:

The United Kingdom Government Gibraltar Liaison Unit for EU Affairs

Foreign and Commonwealth Office

European Union (Mediterranean)

King Charles Street

London

SW1A 2AH

Tel.: +44 20 7008 2862

Fax: +44 20 7008 3629 o +44 20 7008 8259

Artículo 21 – Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21, apartado 2

El Reino Unido no tiene intención de celebrar acuerdos bilaterales con otros Estados miembros para la obtención de pruebas entre el Reino Unido y los demás Estados miembros. Sin embargo, ha informado a los Estados miembros con los que tiene acuerdos bilaterales que desea que estos acuerdos sigan aplicándose en los asuntos entre los Estados miembros y los territorios británicos de ultramar que no forman parte de la Unión Europea.

Los países con los que el Reino Unido tiene acuerdos bilaterales y la fecha de pérdida de vigencia de los mismos son los siguientes:

Austria 31/03/31 Grecia 07/02/36

Bélgica 21/06/22 Italia 17/12/30

Dinamarca 29/11/32 Países Bajos 31/05/32

Finlandia 11/08/33 Portugal 09/07/31

Francia 02/02/22 España 27/06/29

Alemania 20/03/28 Suecia 28/08/30

Los territorios británicos de ultramar situados fuera de la Unión Europea a los que seguirán aplicándose estos acuerdos bilaterales son:

Islas Anglonormandas

Isla de Man

Anguila

Bermudas

Islas Vírgenes Británicas

Islas Caimán

Islas Malvinas y dependencias

Montserrat

Zonas de soberanía de Akrotiri y Dhekelia (Chipre)

Santa Elena y dependencias

Islas Turcas y Caicos

Última actualización: 10/03/2021

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.